



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 9 de marzo de 2023

P.I.E. N° 422/2022-2023



Señor:

Luís Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Fernando A. Vaca Suárez, quien solicita al Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe y detalle qué normativa se aplica para la otorgación de derechos mineros para explotación de minerales en ríos de curso interdepartamental, ante qué jurisdicción administrativa se realizan los trámites y registros, a qué jurisdicción departamental corresponde el registro de los actores mineros. --- 2. Informe y detalle qué normativa se aplica y quién realiza el control ambiental de la actividad minera en ríos de curso interdepartamental, ante qué jurisdicción administrativa se presentan denuncias y qué autoridad tiene la facultad de activar los procesos de investigación, análisis y sanción. --- 3. Informe y detalle qué normativa y procedimiento se aplica para denunciar actividades de minería ilegal en ríos de curso interdepartamental, ante qué jurisdicción administrativa se presentan las denuncias y qué autoridad tiene la facultad de activar los procesos de investigación, análisis y sanción. --- 4. Informe y detalle qué normativa se aplica para determinar el registro de explotación y comercialización de minerales en ríos de curso interdepartamental, ante qué institución o jurisdicción departamental. --- 5. Informe y detalle cómo se determina la asignación de recursos por concepto de regalías mineras si la explotación y comercialización se desarrolla en ríos de curso interdepartamental. --- 6. Informe y detalle cómo el Ministerio de Minería y Metalurgia resuelve los posibles conflictos de intereses regalitarios por explotación y comercialización de minerales en ríos de curso interdepartamental tales como los del Río Madre de Dios entre Pando y La Paz, Río Beni entre Pando y Beni y Río Beni entre La Paz y Beni. --- 7. Informe cómo se determina, investiga y sanciona la contaminación y otros daños colaterales de la actividad minera iniciada en jurisdicción departamental distinta a otra en la que se recibe los efectos



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

de las actividades mineras; qué tipo de compensación se genera y de acuerdo a qué normativa. --- **8.** Informe por qué existen actores mineros y derechos mineros registrados en una jurisdicción departamental distinta a la jurisdicción departamental en la que generan su registro de comercialización del mineral explotado. --- **9.** Informe cuál es el instrumento de registro de declaración de mineral explotado y cuál el de comercialización del mineral explotado y ante qué institución se realiza la declaración. --- **10.** Informe qué participación e instrumento de registro tienen los gobiernos municipales para conocer, monitorear o controlar la cantidad de mineral explotado en su jurisdicción y los montos económicos que le corresponden por la explotación y comercialización de los minerales, caso oro en particular.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma

PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Roberto Padilla Bedoya

PRIMER SECRETARIO

CÁMARA DE SENADORES



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CAMARA DE SENADORES		COMITE DE VIVIENDA, REGIMEN LABORAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL	
RECIBIDO			
DIA	MES	ANO	HORA
04	08	23	11:18
Nº CORRELATIVO		FIRMA	
ESTADO PLURINACIONAL DE		MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA	
BOLIVIA			

CAMARA DE SENADORES		UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas		Hora:	
4	03 AGO 2023	14:30	
Nº Correlativo		FIRMA	

La Paz, 17 de mayo de 2023
 MMM-DS-1464-DGAJ-0677/2023

Señor
 Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente
 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RECIBIDO	
24 MAY 2023	
Hrs: 18:37	Fojas:



Ref.: **RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 422/2022-2023)**

16 49

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 422/2022-2023, presentada por el Senador Fernando A. Vaca Suárez, de acuerdo a los puntos transcritos del siguiente cuestionario:

1.- Informe y detalle qué normativa se aplica para la otorgación de derechos mineros para explotación de minerales en ríos de curso interdepartamental, ante qué jurisdicción administrativa se realizan los trámites y registros, a qué jurisdicción departamental corresponde el registro de los actores mineros.

Respuesta.-

La normativa aplicable en todo el territorio nacional boliviano para la otorgación de derechos mineros es la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

Las solicitudes de Contratos Administrativos Mineros deben ser presentadas en la Dirección Departamental o Regional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera en la que se encuentre ubicada el área minera solicitada, en caso de que la misma se encuentre dentro de dos (2) o más departamentos, deberá ser presentada en la Dirección que ejerza jurisdicción sobre las áreas involucradas con mayor extensión, conforme establece el Artículo 48 de la citada Ley N° 535.

2.- Informe y detalle qué normativa se aplica y quién realiza el control ambiental de la actividad minera en ríos de curso interdepartamental, ante qué jurisdicción administrativa se presentan denuncias y qué autoridad tiene la facultad de activar los procesos de investigación, análisis y sanción.

Respuesta.-

Los Artículos 9 al 12 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA) y los Artículos

7 al 9 del Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA), aprobadas y vigentes mediante Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995, determinan quienes son las autoridades encargadas del control ambiental.

3.- Informe y detalle qué normativa y procedimiento se aplica para denunciar actividades de minería ilegal en ríos de curso interdepartamental, ante qué jurisdicción administrativa se presentan las denuncias y qué autoridad tiene la facultad de activar los procesos de investigación, análisis y sanción.

Respuesta.-

La AJAM como entidad competente para promover e interponer acciones contra quienes realicen explotación minera ilegal, cuenta con su Reglamento Interno contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, mediante el cual se detalla el procedimiento de acciones contra la minería ilegal, misma que puede ser iniciada por denuncia verbal y/o escrita, o de oficio, pudiendo ser presentada por cualquier persona natural o jurídica ante cualquier Dirección Departamental o Regional de la AJAM, a través de los soportes y/o medios informáticos habilitados en su Página Web institucional bajo el siguiente enlace: <https://www.autoridadminera.gob.bo/public/>.

Asimismo, en caso de verificarse la actividad minera ilegal, la Dirección Departamental o Regional correspondiente se constituirá como parte denunciante o querellante en materia penal ante el Ministerio Público para su investigación, juzgamiento y sanción.

4.- Informe y detalle qué normativa se aplica para determinar el registro de explotación y comercialización de minerales en ríos de curso interdepartamental, ante qué institución o jurisdicción departamental.

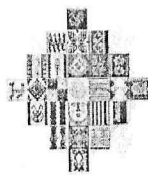
Respuesta.-

El Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM es la entidad encargada del registro y control de la comercialización de minerales y metales en el mercado interno y operaciones de comercio exterior; de acuerdo a la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y los Decretos Supremos N° 29577 de 21 de mayo de 2008, N° 29165 de 13 de junio de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 29581 de 27 de mayo de 2008.

5.- Informe y detalle cómo se determina la asignación de recursos por concepto de regalías mineras si la explotación y comercialización se desarrolla en ríos de curso interdepartamental.

Respuesta.-

El Capítulo I del Título VII de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, establece los parámetros del alcance, liquidación, retención y pago, además de la distribución (entre otros) de la Regalía Minera por el aprovechamiento de los recursos minerales y metales no renovables, como un derecho y una compensación por su



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

explotación.

6.- Informe y detalle cómo el Ministerio de Minería y Metalurgia resuelve los posibles conflictos de intereses regalitarios por explotación y comercialización de minerales en ríos de curso interdepartamental tales como los del Río Madre de Dios entre Pando y La Paz, Río Beni entre Pando y Beni y Río Beni entre La Paz y Beni.

Respuesta.-

No se generan conflictos por "intereses regalitarios" en base al curso de ríos interdepartamentales, debido a que el pago de las regalías mineras se realiza con base en la ubicación del municipio (s) o departamento (s) en el que se encuentra el área minera del cual procede el mineral explotado y comercializado, que corresponde sea declarado debidamente por el operador minero en Formulario de Compra y Venta Interna – FORM M-02.

7.- Informe cómo se determina, investiga y sanciona la contaminación y otros daños colaterales de la actividad minera iniciada en jurisdicción departamental distinta a otra en la que se recibe los efectos de las actividades mineras; qué tipo de compensación se genera y de acuerdo a qué normativa.

Respuesta.-

Remítase a la respuesta al Punto 2.

8.- Informe por qué existen actores mineros y derechos mineros registrados en una jurisdicción departamental distinta a la jurisdicción departamental en la que generan su registro de comercialización del mineral explotado.

Respuesta.-

Según establece el SENARECOM, por la dinámica de la comercialización interna y logística del comercio exterior de minerales y metales de cada región geográfica del Estado Plurinacional de Bolivia, los trámites de Declaración jurada del Formulario M-02 (comercio interno) y Formulario M-03 (exportación), se realizan por distintas empresas comercializadoras en diferentes oficinas del SENARECOM:

- Por ejemplo, en la Oficina Departamental La Paz del SENARECOM, se atienden trámites de declaraciones juradas con origen de otros departamentos: Beni, Pando, Santa Cruz, etc., esto en minerales de Oro, ya que dicho departamento (La Paz) cuenta con la Logística de Comercio Exterior en cuanto a transporte internacional como el Aeropuerto de El Alto; asimismo, diferentes comercializadoras se encuentran establecidas en este departamento, empero, el pago de Regalía Minera son registrados al código de Municipio y Departamento **productor** del recurso mineral no renovable.

El SENARECOM atiende diferentes trámites de declaraciones juradas (Formularios M-02 y

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

M-03) con alcance a nivel nacional, en sus diferentes oficinas departamentales y regionales.

9.- Informe cuál es el instrumento de registro de declaración de mineral explotado y cuál el de comercialización del mineral explotado y ante qué institución se realiza la declaración.

Respuesta.-

El Parágrafo I del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 29165 de 13 junio de 2007, establece con carácter obligatorio el uso del Formulario de Compra y Venta de minerales para toda transacción de minerales y metales en el mercado interno, que tendrá carácter de declaración jurada y será extendido y controlado por el SENARECOM.

10.- Informe qué participación e instrumento de registro tienen los gobiernos municipales para conocer, monitorear o controlar la cantidad de mineral explotado en su jurisdicción y los montos económicos que le corresponden por la explotación y comercialización de los minerales, caso oro en particular.

Respuesta.-

El Parágrafo I del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2288 establece que el Formulario 101 será habilitado por cada Gobierno Autónomo Departamental como documento único de transporte de minerales y metales, para la identificación del municipio y departamento productor y de aplicación obligatoria para los operadores mineros, personas naturales o jurídicas que se encuentren en posesión y/o que realicen transporte de mineral. Este formulario será requerido en los puntos estratégicos de control determinados por los gobiernos autónomos departamentales.

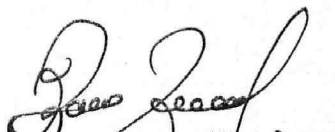
Por otro lado, el Capítulo I del Título VII de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia establece el alcance, montos, distribución y otros del régimen regalitario minero correspondiente a la **regalía minera** por el aprovechamiento de los recursos minerales y metales no renovables, que es un derecho y una compensación por su explotación, regulados por la Constitución Política del Estado y la referida Ley minera.

Asimismo, el Artículo 229 de la citada Ley N° 535, dispone la siguiente distribución de la Regalía Minera:

- a) 85% para Gobierno Autónomo Departamental productor.
- b) 15% para los Gobiernos Autónomos Municipales productores.

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.

CAVA/dkcv
C.c./Arch.


Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"